SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

dar a pedir las referidas lis. y que desde esta ciud. no quede
considerarse lo mas ó menos de ganado q. cada labrador
puede tener para cotejar la necesidad en que se allan; mi
q. dho Procurador Sindico si quisiere pase al termino de
dha ciud. a compañado de Sebastian Ruiz y Al. Porlan mi
tros. ordinarios desta audiencia para que con equidad
sin perjuicio de la R. hazda. den las lis. conforme la
necesidad de cada vez, y en caso de no poder ir dho Procurador
Sindico lo e juntar dhos ministros; y se formandose
ello un labrador de cada cortijo; y por lo q. toca a la
mas q. mencionan dhos pedimtos. acordaron que el Procurador
Sindico continue en la asistencia a la e juntar el repar-
mto. q. menciona como lo a echo a la otra respecto de no poder
se dilatar su ejecucion y cobranza por lo mucho que ha de
la necesidad y estar cumplidas dos mesadas que estas sean
de antizipar; y de la omision o retardacion que de lo contrario
se siguiere y a nos q. por ello se ocasionaren protesta esta
sean de quenta y cargo de quien lo hiziere lugar, mediante
la conminacion q. por el despacho se haga esta ciud. de embiar
un regimto. a la cobranza; y se le den los testimonios que
como esta mandado, yo el Rezividor que a les quien gastos q.
sean en dependiencia del bien comun se libre lo necesario
en los propios deste consejo; y yo el Ess.no hize notorio lo acordado
y mandado al dho Procurador Sindico q. esta presente
y se pone de fee =
y con ello se a cavo este Ayuntamto. y lo firmaron

D. Joseph Duran y Mier — Fran.co Muñoz

Antonio Torrell — [illegible]

Dn. Santiago de Bueno

En la Villa de Caravaca a doze de [illegible]